

"4°—Inmediatamente que esta se publique, se procederá, dentro del menor término posible, á empadronar á todos los habitantes de la República, con la debida distincion de cabezas de familia, su industria, oficio, ó modo de vivir, y el valor de su haber segun su opinion; los propietarios de todas clases ó capitales que giren, ya sea numerario, fincas, terrenos, casas de comercio, &c., sin atender á si es propio ó ageno lo que manejan; cuidando de concluirlo á la mayor brevedad.

"5°—Los propietarios que al tiempo del padrón no manejen ó giren sus negociaciones rústicas, urbanas ó de cualquiera clase, no harán mencion de las que así estuvieren en dicho tiempo, y sí lo harán los que las tengan á su cargo ó bajo su direccion, segun el artículo anterior.

"6°—Los artículos anteriores comprenden á todas las corporaciones civiles y eclesiásticas de cualquiera clase.

"7°—Todos los poseedores de haberes propios ó por administracion, segun los artículos anteriores, pagarán un cuarto por ciento del valor total que declaren manejar por *única*, contribucion, exceptuada la militar rural, que será insensible y de que se hará mencion en la ley de la materia.

"8°—Los comerciantes pagarán el 1 por ciento anual del capital que giren.

"9°—Inmediatamente que se concluyan los padrones, se nombrarán por el gobierno general evaluadores y personas que reconozcan prolijamente exactitud de las noticias dadas por los propietarios ó sujetos que administran ó manejan cualquiera clase de haberes, y hallando desconformidad maliciosa ú ocultacion fraudulenta; se les cuatuplicará la pension que deban pagar segun este último reconocimiento, y se les exigirá en el acto, embargando bienes equivalentes si no la entregaren ejecutivamente.

"10.—Los que no tuvieren haber alguno, ó que no exceda de veinte pesos, pagarán un peso anual, entendiéndose todos los varones, desde 18 años hasta 50.

"11.—En cada cabecera de partido, habrá una junta de hacienda, compuesta de un contador, un tesorero, y secretario, quienes recibirán las cuotas de cada individuo, y llevarán las cuentas de ingresos y egresos.

"12.—A esta junta entregarán los causantes su contribucion, á los quince dias de publicadas las listas, en cada partido, de la asignacion correspondiente.

"13.—Los que no hicieren la exhibicion dentro de los quince dias, se les duplicará la cuota y exigirá ejecutivamente.

"14.—Se exceptúan del artículo anterior, los que quisieren pagarla por tercios, los que deberán ser adelantados exigiendo fiadores la junta de hacienda del partido, en los casos que lo crea conveniente.

"15.—La junta de que habla el art. 11, se compondrá de empleados cesantes, á quienes nombrará el gobierno.

"16.—Estos afianzarán su manejo, y procederán, segun disponga otra ley particular, en todo lo relativo á sus atribuciones.

"17.—Anualmente se harán nuevos reconocimientos de las propiedades al principio del último tercio del año, por las juntas de hacienda del partido.

"18.—Los empleados que por esta ley cesen en sus destinos, se les capitalizará su empleo, dándoles la mitad del capital que corresponde al rédito de un cinco por ciento de lo que tienen de sueldo.

"19.—Los Estados que no admitan

la presente ley para su régimen interior, pagarán por contingente el 50 por ciento de lo que importara en su respectivo territorio valuado segun los arts. 4° y 9°, admitiéndola, solo pagarán el 30 por ciento."

Se dió cuenta con un dictámen de la comision de poderes, que termina con esta proposicion:

"Se aprueba la eleccion hecha por el Estado de Querétaro para representante en el Congreso de la Union, en la persona del Sr. D. Mariano Oyarzabal.

Tomado inmediatamente en consideracion, fué aprobado.

Del mismo modo lo fué otro de la revisora de credenciales, que concluye con la siguiente:

"Es legítima la eleccion que la junta electoral secundaria de Ciudad Victoria, hizo en la persona del C. Lorenzo Cortina.

Por dictámen de la comision de peticiones, se acordaron los trámites siguientes:

A la comision de justicia, las solicitudes de D. José Stáboli sobre carta de naturaleza, y de D. Miguel de la Vega, para que se declare no estar comprendido en la ley de 20 de Marzo de 829

A la inspectora, la de D. Manuel Ortiz de la Torre, que pide se apruebe el aumento de la partida 34 del presupuesto de sueldos.

A la de gobernacion, la de D. José María Garayalde para que se tome en consideracion el expediente sobre in-subsistencia del Mayorazgo de Aréchara.

A la de hacienda, un proyecto de capitalizacion de empleos, presentado por D. Pedro Lanuza.

Que se devuelva al interesado la de D. Pedro de Valenzuela, por no ser de las atribuciones del Congreso resolver sobre solicitud contraída á que se le revalide el despacho de capitán y se le dé el de teniente coronel.

Que tambien se devuelva la de D. Manuel Suarez, en que pide se le abonen los sueldos que le corresponden segun la ley de 10 de Mayo de 827, para que ocurra por conducto del gobierno.

Se presentaron á prestar el juramento, los Sres. Picó y Castellero.

Se levantó la sesion pública, para entrar en secreta de reglamento.

Josef Cirilo Gomez y Anaya, presidente.

Demetrio del Castillo, diputado secretario.

Lic. Pedro de Ahumada, diputado secretario.

SESION

Del día 9 de Enero de 1835.

Leida y aprobada la acta de la sesion del dia anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la secretaría de relaciones, fecha 7 del corriente, insertando otro del gobernador de Yucatan, en que manifiesta estar prontos á emprender su marcha los diputados y senadores de aquel Estado.

Se mandó contestar de enterado.

De la propia secretaría, fecha 8 del corriente, por el que el Ejecutivo ini-

cia una amnistía general sobre todos los delitos políticos cometidos desde 27 de Setiembre de 1821.

Se mandó pasar á la comision de justicia.

De dicha secretaría, fecha 8 del presente, al que acompaña un ejemplar del discurso pronunciado por el presidente de la República en la apertura de sesiones del Congreso general, y recomienda se tomen en consideracion de toda preferencia, los puntos que en él se tocan.

Se mandó que la secretaría haga la separacion de ellos y los distribuya á las comisiones respectivas.

De la de justicia, fecha 7 del actual, por el que inicia la derogacion de la ley de 17 de Diciembre de 833 y su concordante de 22 de Abril del propio año.

Se mandó pasar á la comision eclesiástica, y á mocion del Sr. presidente que se saque copia para su impresion en los periódicos.

De la del congreso del Estado de Veracruz, participando haber abierto aquella legislatura sus sesiones ordinarias, el 1° del corriente.

Se mandó contestar de enterado.

De la del de San Luis Potosí, haciendo igual participacion con respecto á su legislatura y por el mismo acto, verificado en dicho dia.

Se mandó contestar de enterado.

Del R. obispo de Monterey, fecha en esta capital á 8 del corriente, pidiendo la derogacion de las leyes dadas en materias eclesiásticas.

Se mandó acusar el recibo, y que pase á la comision eclesiástica.

Del Sr. D. Manuel Lopez de Ecala, diputado electo por el Estado de Querétaro, al que acompaña una representacion para que se le exonere de dicho encargo.

Se mandó acusar recibo y que pase á la comision de justicia.

Fueron leidas por primera vez, las siguientes proposiciones:

Del Sr. Bustamante (D. Carlos), que dice:

“Se deroga la ley de 17 de Diciembre de 1823 que altera el modo de hacer la provision de curatos, y suprime las sacristías mayores de las parroquias.”

Del Sr. Medina y Madrid, concebida en estos términos:

“Que la comision de hacienda se ocupe de toda preferencia, en presentar á la mayor brevedad, un proyecto que facilite recursos pecuniarios al Ejecutivo, á fin de que éste en lo sucesivo, pueda satisfacer con más puntualidad los gastos indispensables que dependen del Erario público, numerándose precisamente entre ellos, los que erogare el ejército, que debe consolidar la paz en la República, y hacer se lleven á efecto las disposiciones que deliberen las Cámaras de la Union.”

Tomada inmediatamente en consideracion, fué aprobada.

De los Sres. Gomez de la Cortina, Ruiz, Barrio, Gorozpe y Perez de Lebrija, que dice:

“Se establecen tribunales de comercio que tengan las mismas atribuciones que los antiguos tribunales del consulado, en todos los puntos de la República Mexicana en que existieron estos, y en los demás en donde lo exija la extension de su comercio.

Del Sr. Bustamante (D. Carlos), concebida en estos términos:

“Se restablecerá la ley de 18 de Octubre de 1830, que establece el banco de avío para fomento de la industria nacional, derogándose la orden del gobierno, comunicada por la secretaría de hacienda en 1° de Marzo de 1833, que distrajo de su objeto los fondos consignados al banco.”

A mocion de su autor, se le dispensaron los trámites, y admitido, se mandó pasar á la comision de industria.

Del Sr. Lope, que dice:

“La gran comision procederá inmediatamente á nombrar una especial que de toda preferencia se encargue de iniciar un proyecto de decreto, para el remedio más eficaz de las urgentes necesidades del Erario federal.”

Dispensados los trámites y admitida, se tomó inmediatamente en consideracion y fué aprobada.

Del Sr. Dávila, concebida, así:

“Se nombrará una comision especial de instruccion pública.”

Dispensados los trámites y admitida, se tomó inmediatamente en consideracion y fué aprobada.

Del Sr. Perez de Lebrija, que dice:

“Se nombrará una comision especial de minería.”

Dispensados los trámites y admitida, se tomó inmediatamente en consideracion y fué aprobada.

Del Sr. Bustamante (D. Carlos), concebida en esta forma:

“Que se derogue la ley de 22 de Mayo de 1833, que dice:

“Los oficiales empleados en las cuatro secretarías del despacho, deben ser de la confianza del Jefe del Ejecutivo, pudiendo éste remover á los que no las merezcan.”

“Que los que fueron removidos en virtud de esta ley, vuelvan á ocupar sus destinos, y los que entraron en ellos vuelvan á los que antiguamente servian.”

Se dió primera lectura á un dictámen de la comision de poderes, sobre la eleccion de diputados hecha por el Estado de Chiapas, que concluye con la siguiente proposicion:

“Es nula la eleccion hecha por el Estado de Chiapas, y que recayó en el C. Pedro José Lanuza, para representante al Congreso de la Union.”

Fué leído y aprobado un dictámen de la gran comision, que en cumplimiento de los acuerdos de la Cámara de 5 y 8 del corriente extendió sobre el nombramiento de los individuos de las comisiones siguientes:

Para la 2ª de guerra, á los Sres. Requena, Perez de Lebrija y Monterde.

Para la 2ª de puntos constitucionales, á los Sres. Bustamante, Ramirez y Escoto.

Para la 2ª de hacienda, á los Sres. Chico, Ruiz y Paulin.

Para la 2ª de justicia, los Sres. Rivero, Oyarzabal y Bravo.

Para la 2ª de crédito público, los Sres. Adorno, Mendoza y Escoto.

Para aumentar la de libertad de imprenta, los Sres. Bernal y Perez Palacios.

Se levantó la sesion para entrar en secreta extraordinaria.

Josef Cirilo Gomez y Anaya, presidente.

Demetrio del Castillo, diputado secretario.

Lic. Pedro de Ahumada, diputado secretario.

SESION

Del día 10 de Enero de 1835.

Leida y aprobada la acta de la sesion anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la secretaría del Senado, remitiendo las actas de eleccion del magistrado de la Suprema Corte de Justicia para cubrir la vacante del Sr. Yañez, hecha por las legislaturas de Sinaloa y Yucatan.

Se mandó acusar el recibo.

De la de justicia fecha 8 del corriente, remitiendo las actas de la propia eleccion hecha por los Estados de Coahuila, Durango, Guanajuato, Jalisco, México, Michoacan, Nuevo Leon, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis, Tamaulipas, Zacatecas y otros dos más que no expresan de qué legislatura son; y además una copia abierta de la votacion del Estado de Sonora.

Se mandó acusar el recibo.

De la propia, manifestando que por haber muerto el R. obispo de Chiapas y los antiguos capitulares de aquel cabildo, estaba por consiguiente acéfala la autoridad eclesiástica de aquel obispado, y esto habia precisado al gobierno á mandar reponer los canónigos nuevamente provistos, sujetando esta resolucion á las de las cámaras.

A la comision de negocios eclesiásticos.

De la de relaciones, poniendo en conocimiento de la Cámara, que el Sr. Presidente de la República consideró de absoluta necesidad establecer un consulado en el puerto de Liverpool.

A la comision de hacienda.

Se dió 1ª lectura á los siguientes proyectos de ley:

Del Sr. Villamil.

"Art. 1º Se renuevan las leyes de 28 de Agosto y 27 de Setiembre de 1823 en todo su vigor y fuerza, solo para lo respectivo á ladrones y malhechores, y en lo conducentes de la 1ª para mayor fuerza en la 2ª.

"2º Durarán vigentes hasta que la Nacion quede expurgada del todo de estos malvados.

"3º Los ayuntamientos, jueces de letras y demás autoridades, precisarán y cuidarán que todos los habitantes de cada distrito que no tengan oficio ó modo de vivir conocido honestamente, ó menor capital que veinte pesos, en su demarcacion respectiva, se dediquen á la agricultura, minas y talleres, á la agricultura, minas y talleres, á peñoneros y maestros, entre quienes repartirán los hombres que se hallen en el caso.

"4º En todas las poblaciones se harán por barrios cortos ó manzanas, padrones muy exactos de todos los habitantes en cada uno de ellos, con expresion de su industria, oficio, ó modo honesto de vivir, para que los que no lo tuvieren, se destinen segun el artículo anterior.

"5º En cada uno de ellos habrá un comisionado ó juez, que bajo su responsabilidad cuidará de los vecinos que se ausenten y los que de nuevo vengán

á radicarse en él, sin que ni uno ni otro pueda hacerse sin conocimiento y aviso del comisionado del barrio de donde sale uno, al del comisionado adonde se traslada; celando que se cumpla en ellos lo que previenen los artículos anteriores, cuyo efecto dará parte á su respectivo ayuntamiento.

"6º Cuidarán asimismo de que los que tengan modo de vivir, ú oficio, se ocupen diariamente en él, á cuyo efecto exigirán todos los dias el certificado ó comprobante suficiente del maestro ó persona á donde estuvieron trabajando, ó que de otro modo acredite que no estuvieron ociosos.

"7º Todos los condenados á obras públicas ó presidio de dos años para abajo, podrán ser entregados á los que necesiten brazos y los pidan á los jueces, los que así lo verificarán bajo la responsabilidad de los que los reciban.

"8º Los comisionados de cada barrio, celarán escrupulosamente la conducta pública y escandalosa de sus vecinos, persiguiendo á los libertinos y obscenos y entregados á la torpeza, de uno y otro sexo, dando cuenta con ellos al juez respectivo.

"9º Los jueces procederán con todo el rigor necesario, con los reos, á fin de restituir la moral pública tan abandonada, corrigiendo con penas fuertes, arbitrarias, á proporcion del delito; y formándoles causa, cuando hubiere circunstancias agravantes.

"10. Los comisionados que no cumplan exactamente con las prevenciones anteriores, sufrirán multas, y penas proporcionales á los malos resultados de su omision.

"11. Cuidarán que no haya velorios ni funciones que exce (*)

constan. Admitidas, se mandaron pa-

* Se encuentran tres hojas rotas, en el libro del Congreso.

sar: la que trata de la derogacion de la ley altera el modo de hacer la provision de curatos, á la comision que tiene antecedentes; la que pide la derogacion de la que faculta al gobierno para remover á los empleados, á la de justicia, y la que trata de que se derogue la de ostracismo, á la de gobernacion.

De los Sres. Cortina, Ruiz, Barrio, Gorospe y Lebrija, leida por primera vez el día 9 sobre establecimiento de tribunales de comercio.

Admitida, se mandó pasar á la comision de gobernacion.

Del Sr. Villamil, leida por primera vez el día 8, relativa á arreglo de aduanas marítimas y establecimiento de contribuciones.

Admitida, se mandó pasar á la comision de hacienda.

Del mismo señor, señalando para el pago de los prestamistas el contingente de los Estados y libertando de este gravámen á las aduanas marítimas.

No se admitió.

Del Sr. Bustamante, sobre que se pidan al gobierno las exposiciones que le ha dirigido el de México, sobre el derecho que tiene para percibir el peaje de Toluca á Cuernavaca.

Admitida á discusion, fué aprobada.

Se dió primera lectura á las siguientes proposiciones:

Del Sr. Parres.

1ª Todo habitante de la República tiene derecho de imprimir y publicar sus pensamientos sin necesidad de previa censura, pero ha de escribir precisamente en la imprenta misma, á presencia misma ó con conocimiento del impresor, y firmará lo que escriba, pu-

blicándose igualmente la firma. Si el escritor no fuere conocido, el impresor lo hará conocer por medio de una nota que sentará y firmará á continuacion del impreso, sea de la clase que fuere.

2° El impresor que publicare cualquier escrito faltando á lo prevenido en el artículo anterior, sufrirá 10 años de presidio en el de Veracruz.

3° El que en cualquier escrito quebrantare las leyes comunes, será juzgado con arreglo á ellas.

4° El gobierno de la Union reglamentará lo conveniente para el cumplimiento de esta ley.

5° Se derogan todas las disposiciones vigentes sobre libertad de imprenta."

Del Sr. Bustamante:

"Pido á la Cámara se sirva derogar el art. 3° del decreto de 12 de Junio de 1823, que autoriza al gobierno para que pueda conceder las jubilaciones que tenga por necesarias, con el menor perjuicio del Erario; entendiéndose que las concederá por ahora y hasta que disponga otra cosa el soberano Congreso."

Su autor pidió se le dispensasen los trámites tomándose inmediatamente en consideracion.

No se accedió.

De los Sres. Ruiz y Cortina:

"Durante el tiempo de las sesiones y hasta pasado un año más, no podrá el gobierno dar ascensos ni proveer empleos de su resorte á ningun diputado ó senador, sino los que sean de rigurosa escala."

Del Sr. Requena.

"1° El nombramiento de administradores para las aduanas marítimas se hará con aprobacion del Senado.

2° Estos empleos se concederán en propiedad, no pudiendo, en consecuencia, ser destituidos de ellos los que los obtengan, sino por sentencia pronunciada conforme á las leyes; pero el gobierno tendrá la facultad de cambiarlos de aduana en la misma costa del Norte ó Sur en que sirvieran, formando en tal caso un expediente de las causales que motivaron la providencia, el cual pasará al Senado.

3° No podrá estar ninguna aduana sin administrador propietario más de seis meses; y pasado este plazo, tendrá el Senado por presentado para el empleo al que en aquella ocasion lo desempeñe.

4° Son aduanas de depósito las de Veracruz, Campeche y Acapulco. El gobierno reglamentará estos establecimientos para impedir cualquiera fraude, bajo la base de que los depositarios de mercancías pagarán solamente uno por ciento cada seis meses, y aumentará los empleados precisos, dotándolos competentemente.

5° Cada aduana de depósito tendrá un resguardo marítimo de cuatro buques y dos las otras, cuyo porte y tripulacion serán arreglados por el gobierno á quien se autoriza para los gastos necesarios.

6° Se reducen los derechos de importacion á cuarenta centésimos de lo que actualmente se paga por el arancel vigente.

7° Se restablece la pauta de comisos de 4 de Setiembre de 823.

8° Quedan derogadas todas las leyes que se opongán á la presente."

Su autor pidió se le dispensara la segunda lectura y no se accedió.

Se presentó el Sr. Oyarzabal hizo el juramento de estilo y tomó asiento entre los demás señores diputados.

Se puso á discusion un dictámen de la comision de poderes, que concluye con este artículo:

"Es nula la eleccion hecha por el Estado de Chiapas, y que recayó en el C. Pedro José Lanuza, para representante al Congreso de la Union."

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar y fué aprobado, salvando su voto el Sr. Requena.

Se dió primera lectura á un dictámen de la comision de justicia, sobre las iniciativas que el gobierno de la Union y H. legislatura de México han hecho para que se conceda amnistía por todos los delitos políticos cometidos desde el año de 22, hasta el presente.

A mocion del Sr. Vargas, la Cámara acordó que se imprimiese; y el señor presidente señaló para su discusion el dia 14.

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta de reglamento.

Josef Cirilo Gomez y Anaya, presidente.

Demetrio del Castillo, diputado secretario

Lic. Pedro de Ahumada, diputado secretario.

SESION

Del dia 13 de Enero de 1835.

Leida y aprobada la acta del dia anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la secretaría de justicia, acompañando una instancia del escribano D. Francisco Calapiz, en que solicita se

nombre á su hijo D. Francisco Miguel para que despache su oficio.

Se mandó pasar á la comision de justicia.

De la misma, dirigiendo una instancia del religioso dieguino Fr. José Agustín García, en que solicita establecer en el Distrito, una congregacion ó cofradía para promover la canonizacion de San Felipe de Jesus.

A la comision eclesiástica.

Se dió primera lectura á los siguientes proyectos de ley:

Del Sr. Romo:

"1° Ningun impreso se publicará sin el nombre y apellido del autor, quien afianzará serlo con mil pesos que depositará en la imprenta, y una firma de persona conocida en el lugar que igualmente será responsable de la actitud y permanencia del autor para el caso de denuncia.

2° Si el impresor se desentiende de lo prevenido en el artículo anterior, será castigado con mil pesos por primera vez, y por segunda, con la pérdida de la imprenta.

3° Para que tenga su efecto el artículo anterior, no se permitirán en ninguna parte de la República Mexicana, imprentas cuyo valor no sea por lo menos de cuatro mil pesos.

4° Cuando el jurado no se componga de los ciudadanos que por su turno deban concurrir será nulo, y el alcalde que invierta el órden de citacion será depuesto y multado con quinientos pesos, quedando á más privado de los derechos de ciudadano, por cuatro años.

5° El que voceare ó de cualquiera manera repartiére anónimos exhibirá en clase de multa, trescientos pesos, ó sufrirá tres meses de obras públicas.

6° Cualquiera ciudadano tiene derecho para denunciar á los infractores de esta ley, y las multas de que ella se hace mencion, se aplicarán en íntegro á dichos denunciantes.

7° Queda vigente por ahora el reglamento de la materia en todo lo que no se oponga á la presente ley."

Del Sr. Villamil:

"1° Se compondrán las calzadas del Distrito ántes que empiecen las aguas, hasta el término de su radio, comenzando por la que vá á los Remedios.

2° Para ello se echará mano de todos los condenados á obras públicas, y de operarios de paga, si no bastaren aquellos.

3° Para cubrir los gastos que se originen, se impondrá un peaje muy moderado, de un octavo de real por cada burro, una cuartilla real por cada mula ó caballo, todo con carga y ginete: en pelo la mitad: cada carro de dos ruedas, dos reales: ambos vacíos, la mitad.

4° Cesará el peaje luego que esté indemnizado el Erario, á cuyo efecto se llevará cuenta separada por la junta de peajes, á la que se unirá uno de los interesados de tránsito ordinario, variándose entre todos cada mes.

5° Lo mismo que previene esta ley, se hará siempre que haya necesidad de nueva composicion.

De los Sres. Montér, Morales, Barrio, Adorno y Besares:

"Pedimos á la Cámara se sirva aprobar la siguiente proposicion:

"El ministro de hacienda se presentará en la sesion de mañana á informar sobre el motivo por qué se permite la introduccion de arinas extranjeras.

Tomada inmediatamente en consideracion, fué aprobada.

Del Sr. Morales:

"Pido á la Cámara que con dispensa de trámites, se sirva admitir la proposicion siguiente:

"Se prohíbe la introduccion del aguardiente extranjero."

Fué desechada.

Se dió segunda lectura á dos proyectos de ley del Sr. Villamil, que tuvieron la primera el dia 10 del corriente, uno sobre formacion de códigos, y otro sobre que se renueven las leyes de 28 de Agosto, y 27 de Setiembre de 823, por lo respectivo á ladrones.

No se admitieron.

Tomado inmediatamente en consideracion fué aprobado, un dictámen de la comision de poderes, que concluye con esta proposicion:

"El nombramiento que el territorio de Nuevo Mexico hizo en D. Antonio Barreiro para diputado al Congreso general, es legítimo.

Del mismo modo fué aprobado otro de la propia comision, que concluye proponiendo se apruebe el nombramiento que para diputado al Congreso general hizo el Estado de Jalisco, en el Sr. D. José Miguel Pacheco.

A la comision de poderes se mandó pasar la credencial del Sr. D. Wenceslao Alpuche.

Se dió primera lectura á los siguientes dictámenes de la comision de industria:

"Sobre la memoria del gobierno del Estado de Zacatecas.

Sobre la pezca de perlas y coral.

Sobre establecimiento de una escuela teórico-práctica de agricultura general.

Sobre el estado de ingresos y egresos de la tesorería del Estado de Jalisco, en 1828.

Sobre la introduccion de Cabellos y Llamas.

Y sobre la solicitud de Roberto Nicolás para que se le permitá establecer fábricas de manufacturas de fierro batido y colado."

La comision consulta que se archiven.

Tomados inmediatamente en consideracion, fueros aprobados.

Del mismo modo se aprobaron otros dos de la propia comision, que concluyen proponiendo pasen á la comision de hacienda los expedientes sobre creacion de una junta directiva de casas de moneda, y sobre un plan de economía para las labores y mejoras de la casa de moneda.

De la misma comision, que concluye proponiendo no se apruebe la iniciativa de ley de la legislatura de Oaxaca, sobre resello de la moneda columnaria.

Con dispensa de todos los trámites, se aprobó.

De la propia, que concluye con esta proposicion:

"No se insiste en el acuerdo de esta Cámara por el que se declaraba una pension de 500 pesos anuales, al C. Ignacio Hernaudez.

Se señaló para su discusion el dia 15.

Se dió primera lectura al dictámen de la comision de justicia, sobre amnistía.

Prestaron el juramento de estilo los Sres. diputados Pacheco, Barreiro y Escudero.

Como propuso la comision de peticiones, se mandaron pasar: á la de justicia, la solicitud de D. Manuel Silva para que se le premien sus servicios: á la de policía, las solicitudes de los CC. Francisco del Villar y Manuel Altamirano, contraidas la primera á pedir cuatro meses de licencia; y la segunda, jubilacion: devolver á Doña Narcisca Carbajal para que ocurra, por conducto del gobierno, con su instancia reducida á que se le conceda licencia para rifar una casa; y devolver á la secretaria de guerra el expediente sobre la promocion á capitán de D. José Berdeja, hecha por el gobierno en virtud de facultades extraordinarias.

Se levantó la sesion.

Josef Cirilo Gomez y Anaya, presidente.

Demetrio del Castillo, diputado secretario.

Lic. Pedro de Ahumada, diputado secretario.

—
SESION

Del dia 14 de Enero de 1835.

Leida y aprobada la actá del dia anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la secretaria de relaciones, poniendo en conocimiento de la Cámara haber dispuesto el gobierno no se diese posesion, hasta la resolucion del Congreso general, á los tres individuos que para el ayuntamiento del Distrito, reeligió la junta electoral.